

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes o ligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular. A los 20 días de su promulgación.

Se eniende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 120.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), y de los medios convenientes para que se realice el fin con que fueron creados.

En estos Sanatorios este año, y merced a no haberse normalizado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2'50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida u hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines a que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas siguientes:

1.ª Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños, a razón de 2'50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas para los de estancia indefinida u hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de

edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.ª Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etc., que deseen llevar niños a los mismos, solicitarán el ingreso hasta el 15 de mayo próximo directamente de los Directores de estos Establecimientos, entendiéndose con aquéllos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente a este particular; y

3.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por Real orden de 26 de marzo de 1917, en lo que no se oponga a las de esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1919.—Goiccechea. — Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la Gaceta núm. 112.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2826.

D. JOSÉ BENEGAS CAMACHO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco García Arce, vecino del Astillero (Santander), según cédula personal, número 640, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas y treinta minutos del día 24 del corriente, una solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada Teresa, de mineral de carbón, sita en Humada,

en el paraje llamado Bisvero, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la tierra de D. Ignacio García, en su parte baja y centro de la misma donde se pondrá la primera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al O. y se colocará la segunda estaca; 200 al S. la tercera; 1000 al E. la cuarta; 200 al N. la quinta y con 200 al punto de partida quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Humada, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 26 de abril de 1919.

José Benegas Camacho.

Obras públicas.

D.ª Agapita Larrinaga Ruiz, vecina de Medina de Pomar, a nombre y con poder de su esposo, Don Dimas Aduna Laño, en instancia dirigida a este Gobierno, expone: que en el término municipal de Oña, al sitio llamado «Ruinas del Molino Viejo», desea aprovechar del río Oca 1.500 litros de agua por segundo, con un salto de 5'87 metros, cuya fuerza ha de ser destinada a la producción de energía eléctrica, para dar luz a los pueblos de Oña, Poza de la Sal, Salas de Bureba y Terminón; desarrollándose todas las obras en terrenos de dominio público, incluso la casa de máquinas solicitando a la vez las servidumbres de presa y acueducto; todo según el correspondiente pro-

yecto que presentará en su día, según previene el Real decreto de 5 de septiembre del año último.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real decreto, durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que termine dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición arunciada o sean compatibles con él.

Burgos 28 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Minas.

Con el fin de formar la Estadística de canteras en esta provincia, ordeno por la presente circular a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia, antes del día 5 del mes próximo relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, el sistema de explotación que se emplea, clases de explosivos que se usan, la cantidad en volumen o en peso a que ha ascendido el arranque durante el año de 1918 y el número de obreros que trabajan en ella, clasificados en mayores y menores de 18 años.

Del celo de las autoridades municipales de esta provincia, espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente Ley municipal.

Burgos 28 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Circular.—Abastecimientos.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos comunica a esta Junta

provincial de Subsistencias lo siguiente:

«Ruego a V. I. que con vista de las correspondientes relaciones juradas que deben obrar en ese Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de marzo próximo pasado, en su relación con el artículo 4.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, se sirva invitar directamente a los tenedores de trigo de esa provincia que cedan a precio de tasa a este Ministerio las cantidades de que dispongan del indicado cereal, una vez cubiertas las naturales necesidades de cada localidad, a cuyo efecto les remitirá por duplicado el documento que han de suscribir y en el que solo ha de llevar en blanco un hueco destinado a la cantidad de grano que se hallen dispuestos a vender. Al propio tiempo que les previene que la contestación deben darla en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha en que reciban la invitación; hágalas saber mi confianza de que han de acceder a la petición que se les hace, puesto que se trata de asegurar así el plan general de abastecimiento de la nación, y, advirtiéndoles, que si alguno por egoísmos mal entendidos no atendiera al ruego de referencia, este Ministerio, en el mismo momento en que termine el plazo en cuestión, procederá a ordenar las incautaciones a que haya lugar, que se realizarán, en su caso, a razón de 44 pesetas los 100 kilogramos en estación o fábrica, con objeto de que el margen que resulta de dicha cifra comparada con la de la tasa, se destine a satisfacer los correspondientes gastos que lleva consigo la expropiación, evitando así el sobreprecio que en otro supuesto pesaría indebidamente sobre el consumidor».

En su vista, sirvanse los señores Alcaldes requerir a los poseedores de trigo, tan pronto reciban este BOLETIN, para que digan, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las cantidades de que pueden disponer, cubiertas las necesidades de cada localidad, enviando acto seguido una relación de poseedores que se encuentren en ese caso, a fin de enviarles el documento que deben suscribir; y advirtiéndoles, que de negarse a venderlo al Ministerio a precio de tasa, se procederá a la incautación al precio de 44 pesetas los 100 kilos, según está dispuesto.

Espero, por tanto, que los Alcaldes cumplirán con todo celo el servicio que se les encomienda.

Burgos 30 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Barrio de Muñó el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por

pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de inundaciones ocurridas los días 1.º y 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe de perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de abril de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 2.—Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Día 3.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 5.—Montepío civil y jubilados.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados o apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 29 de abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Providencias judiciales

Salamanca.

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de primera instancia de este partido, Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el procedimiento sumario que con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado, a instancia de don Hipólito Bartol Hernández, hoy sus herederos, contra la Excelentísima Sra. D.ª María del Carmen Chaves Valdivielso, Duquesa de Noblejas, se saca a pública subasta y por término de veinte días la finca siguiente:

Palacio y hacienda de Torrepa-dierne, en el término de id., y también en parte de los de Santiuste y

Pampliega, en el término del distrito municipal de Pampliega, a que pertenecen los tres citados pueblos y a los sitios de camino de Pampliega, Prado de los Bueyes, La Charca o Segadero, Lavanderas, Báscones, Las Merinas, Bosque, La Vega y otros, dedicada a labor, pasto y monte. Tiene un palacio o casa fuerte con un torreón antiguo y construida de piedra toda la parte exterior, siete casas de media construcción con alto, bajo, y otra casa de planta baja, siete pajares de igual construcción de planta baja, dos tinadas cubiertas, tres corrales para ganado lanar, seis bodegas pequeñas, un molino harinero con un salto de agua de un metro, una era de trillar, dos huertas, prados, bosque y monte poblados de leña chaparral, olmos y robles viejos y algunas encinas. Ocupa una extensión superficial aproximada 406 hectáreas, 71 áreas y 75 centiáreas, y linda al N. río Arlanzón y vega de la Granja de Santiuste, de los herederos de don Antolín Sigler, O. río Arlanzón y fincas de la vega de Pampliega de D.ª María Manuela Casas, vinda de D. Eduardo Benito y Algora y de D. Felipe Crespo, D. Virgilio Pérez y otros, vecinos de Pampliega, sur tierras de labor de Olmillos de Muñó y Pampliega, de vecinos de esos pueblos y E. tierra de labor de Mazuela, de vecinos de ese pueblo y monte de la citada granja de Santiuste de los herederos de D. Antonio Sigler. La cruzan por diferentes puntos los caminos de Pampliega, Olmillos y otros varios arroyos.

Se ha señalado para la subasta, que tendrá lugar en la sala sudiencia de este Juzgado el día 27 de mayo próximo y hora de las doce, sirviendo de tipo para la misma el precio de 400.000 pesetas pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del citado artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Por último, se hace constar que los postores deberán consignar en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta, y que en la hipoteca se comprendieron los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca, bien sea para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria.

Salamanca 21 de abril de 1919.—

Manuel Martínez.—Ante mí, Acisclo Casanovas.

Nava de Roa.

D. Braulio Quevedo Liras, Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: que en la demanda de juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En el pueblo de Nava de Roa a 7 de abril de 1919, el Tribunal de Justicia municipal de este pueblo, compuesto del Sr. D. Esteban Martínez Requejo, Juez municipal y Presidente del mismo y los adjuntos D. Balbino Corcos Liras y D. Félix Escudero Requejo, habiendo visto y oído este juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante Justo Quevedo Esteban y de la otra como demandado Demetrio Martínez Ursa, vecinos de este pueblo, mayores de edad, casados, labradores, sobre reclamación a éste por aquél de 125 pesetas que es en deberle, costas y gastos. Vistos los artículos antes citados, el párrafo 1.º del artículo 18, el 23 de la ley de Justicia municipal, los artículos 282 y 283 y el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos por unanimidad: que debíamos declarar y declaráramos litigante rebelde a Demetrio Martínez Ursa a quien asimismo condenamos a que pague a Justo Quevedo Esteban las 125 pesetas que le reclama en la demanda, así como también al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago, todo lo cual se verificará tan pronto esta sentencia sea firme; y mediante la rebeldía del demandado Sr. Martínez, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicita se lleve a efecto personalmente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Martínez.—Balbino Corcos.—Félix Escudero.

Y a los efectos de publicación, dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe y órgano de su Presidente, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Braulio Quevedo.

Lo relacionado es cierto y lo inscrito concuerda con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación al demandado Demetrio Martínez por su estado de rebeldía, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Nava de Roa a 9 de abril de 1919.—Braulio Quevedo.—V.º B.º—Esteban Martínez.

Funciones Oficiales

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Suspendida la subasta anunciada para el día 16 del actual, de los productos maderables y leñosos, procedentes de pinos soflamadós en el monte denominado «El Pinar», perteneciente al pueblo de Huerta del Rey (Burgos), por existir dudas acerca del resultado que hubiese ofrecido en el Gobierno civil de Pontevedra la licitación abierta, y conocido ya dicho resultado; esta Dirección General ha señalado el día 3 de mayo próximo y hora de las doce para la celebración de aquel acto.

Madrid 29 de abril de 1919.—El Director general, A. Monedero.

Alcaldía de Sotragero.

Esta Corporación ha acordado señalar el día 25 de mayo y hora de las doce (oficial) para la celebración de la subasta de contratación de las obras de construcción de un edificio en este pueblo destinado a Escuela nacional.

Para dicho acto habrá de regir el pliego de condiciones económico administrativas, publicado en este periódico oficial, núm. 178, correspondiente al día 8 de noviembre del año próximo pasado.

Sotragero 23 de abril de 1919. — El Alcalde, Cecilio Bernal.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos, correspondientes al primer trimestre de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 25 del actual, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del parti-

do para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito municipal de Miranda de Ebro.—Por rústica.

Adrián Argüelles, adeuda 2'67 pesetas.
 Angel Gómez, 2'51.
 Ascensión Guinea, 2'79.
 Alejo Martínez, 33'51.
 Alejo Olarte, 18'65.
 Alejo Trepiana, 2.
 Benita Araico, 6'47.
 Benito María Casanova, 4'46.
 Bonifacio Tobalina, 2'17.
 Bernardo Valderrama, 23'49.
 Dionisio Fuentes, 11'16.
 Domingo Ruiz, 37'71.
 Domingo Trepiana, 2'89.
 Dionisio Valle, 2'68.
 Eulogio Jiménez, 2'23.
 Eugenio Ladrero, 2'89.
 Evaristo López, 1'90.
 Eustaquio López, 1'89.
 Emeterio Marquinez, 2.
 Eustaquio Salazar, 3'12.
 Eustaquio Truchuelo, 3'12.
 Eulogio Villanueva, 37'98.
 Fermín Aguirre, 2'45.
 Francisca Arenas, 3'57.
 Florentino Pereda, 1'78.
 Francisco Ramirez, 2'79.
 Gregorio Angulo, 2'79.
 García Núñez, 5'58.
 Gertrudis Zárate, 2'12.
 Inocencio Celada, 16'75.
 Isabel Martínez, 1'67.
 Isidro Salazar, 5'58.
 Juan Arce, 6'70.
 Juan Clemente, 16'19.
 Juana Dulanto, 2'79.
 Juan Echevarría, 2'06.
 Juan Fernández, 13'41.
 José Gallego, 5'09.
 José López, 4'92.
 José López, 2.
 Julián Pinedo, 1'67.
 Juan de Dios, 2'01.
 Lucas Gómez, 4'02.
 Lucía López, 7'26.
 Lucio Pinedo, 5'58.
 Luis Sabando, 11'17.
 Manuel Cipriano, 4'86.
 Manuel Foncea, 9'38.
 Mauro López, 3'01.
 Miguel López, 2'73.
 Miguel López, 2'12.
 Manuel López, 2'68.
 Manuel Mardones, 2'68.
 Manuel Pérez, 2'67.
 Martín Pérez, 1'95.
 Martín Tubillejas, 2'89.
 Manuel Trespiana, 1'67.
 María Lucila Zabala, 1'67.
 Nicolasa Vallejo, 6'81.
 Pablo Ayala, 1'78.
 Petra Barahona, 1'89.
 Pedro Fernández del Río, 2'45.
 Pedro Gordojuela, 4'52.
 Patricio Gómez, 16'92.
 Pedro González, 2.
 Pedro Guinea, 16'19.
 Pedro González, 22'06.
 Pablo López, 7'59.
 Pantaleón Martínez, 4'74.
 Pedro Sabando, 2'12.
 Pedro Sáez, 1'78.

Ramón Guinea, 3'46.
 Sotero López, 2'56.
 Segundo Ríos, 2'45.
 Timoteo Alonso, 1'79.
 Tomás Arcante, 2'23.
 Tomás López, 2'23.
 Vicente Eguiluz, 4'44.
 Vicente López, 5'38.
 Vicente Migangos, 3'01.
 Venancio Pérez, 2'79.
 Vicente Santa María, 1'78.

Por urbana.

Angel María Llamas, 7'40.
 Antonio Ruiz, 1'89.
 Ciriaca Gordojuela, 5'87.
 Carlos Urruchi, 1'97.
 Eugenio Ladrero, 3'16.
 Emilia Mayor, 7'60.
 Eugenio Ruiz, 2'54.
 Francisca de Juana, 2'54.
 Francisco Martínez, 5'57.
 Justo García, 6'33.
 Juana Sabando, 3'43.
 José Vallejo, 3'42.
 María Barredo, 2'40.
 Manuel Cipriano, 2'85.
 Nicolás Revuelta, 2'54.
 Pedro Gordojuela, 1'97.
 Romualdo López, 1'84.

Por industrial.

Amador Mendicote, 10'68.
 Dionisio Peña, 22'78.
 Emilio Campino, 7'83.
 Emiliano Goicolea, 21'36.
 Fidel González, 411'12.
 Francisco Pinedo, 8'55.
 Gonzalo González, 21'36.
 Gregorio Vallejo, 21'36.
 Isaac Cano, 32'04.
 Juan Casamales, 19'93.
 Josefa Esnaola, 22'78.
 Juan Montoya, 41'54.
 Nicolás Gil, 411'12.
 Pío Cenicerros, 10'68.
 Simón la Fuente, 10'68.
 Timoteo San Miguel, 22'78.
 Vicente Martínez, 82'58.
 José María Bañuelos, 21'36.

Por utilidades.—4.º trimestre de 1918.

Aurelio Sáez, adeuda 25 pesetas.
 El mismo, 33.

Por utilidades.—1.º trimestre de 1919.

León Urbaneja, adeuda 2'63 pesetas.
 Valentín Ramos, 5'25.

Por carruajes de lujo.

Guillermo Cuenca, adeuda 11'69 pesetas.

Distrito municipal de Ameyugo.—Rústica.

Enrique Torre, adeuda 2'24 pesetas.
 Fernando Clemente, 1'90.
 Felipe Fernández, 3'64.
 Felipe García, 2'07.
 Francisco Varona, 2'13.
 Agustín Izquierdo, 2'80.
 Hilario Pérez, 3'35.
 Hermógenes Presa, 2'24.
 Juan Lucio, 3'04.
 Luis Campos, 3'25.
 León Presa, 2'29.
 María Barrón, 3'47.
 Manuel Clemente, 2'35.
 Manuel España, 1'96.
 Manuel Grisaleña, 3'14.

Máximo Ruiz, 3'47.
 Manuel Sánchez, 2'69.
 Norberto Prieto, 2'13.
 Paulino Grisaleña, 2'80.
 Pablo Morquecho, 2'35.
 Simón Delica, 2'69.
 Santiago Garoña, 3'42.
 Tomás Valdivielso, 2'24.
 Vitor Castillo, 2'30.

Distrito municipal de Bozoo.—Rústica.

Absalón Barrón, 2'17.
 Anastasio Guinea, 2'86.
 Acisclo Mardones, 2'72.
 Donato Revuelta, 2'11.
 Eugenio Arín, 2'17.
 Felipe Celada, 2'86.
 Isidro Salazar, 2'77.
 Julian Arín, 2.
 Lorenzo Bustinza, 2'44.
 León Cerezo, 9'03.
 Monte de Portilla, 2'44.
 Mamerto Gredilla, 2'74.
 Norberto Ruiz, 2'20.
 Santiago Urruchi, 2'44.
 Tebiana Fontecha, 3'99.

Por urbana.

Aniceto Tobalina, adeuda 2 pesetas.
 Eustaquio Guinea, 2.
 Eugenio Padilla, 2.
 Marmerto Gredilla, 2.
 Segundo Urruchi, 2'17.

Distrito municipal de Buggedo.—Por rústica.

Antonia Ortiz, adeuda 2'26 pesetas.
 Bonifacio Barcina, 2'80.
 Cándido Salazar, 2'35.
 Domingo Valle, 3'26.
 Juliana Ibáñez, 1'90.
 José Silanes, 4'98.
 Miguel López, 2'91.
 María Torrecilla, 2'57.
 Ponciano Garoña, 3'52.
 Victoriano Hernández, 7'72.

Por urbana.

Isidro Garzon, adeuda 1'98 pesetas.

Distrito municipal de Condado de Treviño.—Por rústica.

Abundio Corcuera, adeuda 2'80 pesetas.
 Andrés Sáez, 1'85.
 Claudio Aldama, 3'35.
 Domingo Anguiano, 4'81.
 Emilia Samaniego, 2'24.
 Florentino Ogata, 2'29.
 Francisca Urbina, 1'95.
 Miguel Ugarte, 2'24.
 Paula Iniguez, 1'85.
 Segundo Arnaez, 2'01.
 Simón Fernández, 2'13.

Por urbana.

Catalina Rojo, adeuda 2'66 pesetas.
 Domingo Anguiano, 1'90.
 Florencio Montoya, 1'90.
 Leandro Martínez, 1'89.
 Nemesio Sáez, 2'90.
 Pueblo de Laño, 2'15.
 Tomás Marquinez, 2'28.

Distrito municipal de Encio.—Por rústica.

Antonio Angulo, adeuda 7'88 pesetas.
 Angel Clemente, 2'52.
 Andrés España, 2'24.
 Aureliano Morquecho, 2'24.

Bonifacio Cadiñanos, 2'24.
 Casimiro López, 2'23.
 Cipriano Ortiz, 2'24.
 Domingo Zárate, 3'02.
 Eugenia Angulo, 2'99.
 Esteban García, 2'13.
 Fernanda Barcina, 3'24.
 Fulgencio Martínez, 2'24.
 Felipe Monterrubio, 3'35.
 Gregorio Calvo, 3'35.
 Gregorio Izquierdo, 3'35.
 Hipólito la Torre, 2'24.
 Isidora Arin, 3'13.
 Isidoro Cadiñanos, 3'35.
 Ignacio Garoña, 2'63.
 José Colina, 2'24.
 Lucas Izquierdo, 2'23.
 Leocadio Martínez, 7'07.
 Leandro Morquecho, 2'23.
 León Nieva, 2'13.
 María Alonso, 4'47.
 Melitón Alonso, 2'24.
 Matías Clemente, 2'24.
 Manuel Grisaleña, 2'24.
 Matías García, 2'24.
 Miguel Murga, 2'23.
 Máximo Pérez, 2'23.
 Mariano Torre, 2'23.
 Manuel Urruchi, 5'03.
 Obdulia Ortiz, 5'87.
 Pedro Barcina, 2'85.
 Pedro Leiva, 3'26.
 Pío Martínez, 2'01.
 Petra Nieva, 3'35.
 Pascual Olarte, 3'58.
 Patricio Sánchez, 2'23.
 Ruperto Varona, 3'35.
 Santiago Albaizar, 2'02.
 Simón Barcina, 2'12.
 Simón Leiva, 4'36.
 Simón Morquecho, 2'24.
 Tomás Cadiñanos, 2'23.
 Timoteo Moreno, 2'23.
 Ventura Arin, 1'85.
 Vicente Clemente, 2'23.
 Victoriano Varona, 3'35.

Por urbana.

Antonio Angulo, 2'53.
 Bruno Angulo, 2'51.
 Gregorio Castillo, 2'66.
 Manuel Alonso, 2'70.
 María Alonso, 1'87.
 Nicolás Fuente, 2'54.
 Nicomedes Montaña, 2'41.
 Obdulia Ortiz, 3'16.
 Pascual Olarte, 3'04.
 Victoriano Sáez, 3'90.

Distrito municipal de Orón. — Por rústica.

Atanasio Sabando, adeuda 2'62 pesetas.
 Benito Angel, 4'75.
 Benito Vallejo, 2'46.
 Cándido Calvo, 2'24.
 Deogracias Unceta, 2'51.
 Enrique Albéniz, 4'47.
 Eusebio Urbina, 2'24.
 Lucía Montoya, 2'01.
 Manuel Tobalina, 3'34.
 Pablo Fuente, 3'24.
 Santiago Vélez, 2'79.

Distrito municipal de La Puebla de Arganzón. — Por rústica.

Adela López, adeuda 2'12 pesetas.
 Anselmo Quintana, 1'79.
 Antonio Salazar, 3'46.
 Concejo de Tuyó, 2'13.
 Ceferino Montoya, 2'24.

Celestino Pinedo, 10'34.
 Dionisio Guinea, 2'74.
 Domingo Salazar, 3'25.
 Lucía Mendoza, 1'79.
 Manuel Gómez, 2'12.
 Mamertá Pérez, 1'78.
 Matías Vitoria, 3'24.
 Pedro Villapún, 2'35.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en dicha Instrucción, se publica y fija el presente edicto en el sitio de costumbre, uniendo al expediente las facturas de las cédulas duplicadas de notificación, para que surtan los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 29 de marzo de 1919.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

Anuncios particulares

¡Alerta, labradores!

Recomendamos eficazmente a los Sindicatos Agrícolas y a los pequeños consumidores de

SUPERFOSFATOS

que antes de hacer compras CONSULTEN NUESTROS PRECIOS recordando al efecto lo sucedido en la última campaña de nitratos, en la que bastantes Sindicatos no federados tuvieron el acierto de comprarlos a precios tan especiales como lo fueron los de 63, 65, 66, 68, 69 y 70 pesetas, todos ellos basados en las cotizaciones que regían en las fechas de contratación, ya que diariamente recibimos información del mercado general de abonos y a ella se atienen nuestras operaciones.

Nadie puede subir ni bajar los precios, cosa que depende de la mayor o menor abundancia de abonos, como sucede en todos los artículos.

Es sabido el interés tan grande que nuestros representados la

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO tienen en abastecer a esta zona, como lo viene haciendo desde largo tiempo, y no escatimarán sacrificio alguno para obtener los pedidos.

IBAÑEZ Y COMPAÑIA.—BURGOS
 Almacenes generales: S. Pablo, 6 y 8.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
 pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
 pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40
 PRECIO FIJO. 1

SECRETARIOS

Tinta de escribir, superior y garantizada, 2'50 litro. Salón Postal, Isla, 17, librería. Se facilita factura. 1—3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 53. Ministerio de Abastecimientos. Real decreto disponiendo que desde el 6 de abril se adelante la hora legal en sesenta minutos, restableciéndose el 6 de octubre la hora normal.

—Idem Real orden anulando los permisos de exportación de sustancias alimenticias concedidos antes de 1.º de enero último.

Número 54. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los carteros, cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado llevando el uniforme o distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la autoridad para todos los efectos del Código penal.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden adoptando determinaciones con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad.

Núm. 55.....

Núm. 56.....

Núm. 57.....

Número 58. Ministerio de Fomento. Real decreto creando en cada provincia una Junta de obras de reparación y conservación de carreteras y disponiendo la forma en que se ha de atender a esos servicios.

Núm. 59.....

Número 60. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estableciendo la jornada máxima legal de ocho horas al día en todos los

trabajos a partir desde 1.º de octubre de 1919 y disponiendo la constitución antes de 1.º de julio de Comités paritarios profesionales que propongan las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

—Idem. Real decreto prohibiendo todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas que habrán de comprenderse entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean solo interinamente.

Núm. 61. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y la forma en que se ha de verificar la elección.

Núm. 62. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

Núm. 63. Ministerio de la Gobernación. Idem id. (continuación).

Núm. 64. Ministerio de la Gobernación. Idem id. (conclusión).

Núm. 65. Ministerio de Abastecimientos. Real orden modificando la de 8 de marzo sobre zonas de adquisición de trigo para los Comités de los Sindicatos de fabricantes de harinas.

Núm. 66. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que a las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para los residentes en la Corte y en los *Boletines Oficiales* para los de provincias no estén prestando servicio en sus respectivos cargos.

Núm. 67. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que quede en suspenso la aplicación del Real decreto de 18 de marzo sobre reparto de la correspondencia por los carteros hasta el 15 de mayo.

Núm. 68. Ministerio de la Gobernación. Real orden aceptando el informe del Instituto de Reformas Sociales que determina los oficios que se estiman comprendidos en el ramo de construcción, cuyo informe servirá de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

Núm. 69. Ministerio de Hacienda. Real decreto dando disposiciones para regular la transición del año natural al económico en cuanto afecta a las fechas de formación de repartos, matrículas, padrones e impuestos.